

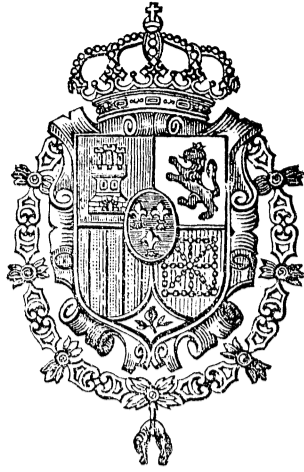
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	40
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no realizar el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia regresaron en el día de ayer á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Zamora por defunción de D. Juan María Ferreiro, al Presbítero Licenciado D. Blas Hernández Morales, Cura propio de la parroquia de San Pedro de Antequera, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 8.º y 9.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno y con arreglo á la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y por su delegación al Director general de Correos y Telégrafos, para contratar directamente, en nombre de la Administración, la reparación del cable telegráfico submarino de Cádiz á Tenerife, aceptando la proposición formulada por la Compañía *India Rubber Gutta-Percha and Telegraph Works*, que es la más beneficiosa de las presentadas al efecto.

Dado en San Sebastián á once de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando Cos-Gayon.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente sobre provisión de plazas de Vigilantes de consumos en el Ayuntamiento de esta Corte, resulta que desde hace tres años dicha

Corporación no ha comunicado vacante alguna para su provisión en sargentos y licenciados del Ejército, habiendo acordado, para poder nombrar libremente las personas encargadas de desempeñarlos, considerar como de jornaleros los destinos de Vigilantes de consumos y de los mercados de abastos, infringiendo así la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones complementarias:

Considerando que el Ayuntamiento referido carece de facultades para adoptar tal acuerdo, el cual en todo caso tendría que ser objeto de una disposición legislativa:

Que el art. 3.º de la ley de 3 de Julio de 1876 estableció la preferencia de los licenciados de la clase de tropa en general, especialmente de los comprendidos en los artículos anteriores entre otros para los destinos de los individuos encargados del resguardo de las rentas é impuestos, refiriéndose al hacerlo tanto al Estado como á los Ayuntamientos y Diputaciones;

Que esta disposición se halla reproducida por el artículo 3.º de la ley de 10 de Julio de 1885, y en el estado núm. 2, comprensivo de los destinos pertenecientes á las provincias y Municipios, reservados para los sargentos y licenciados del Ejército, se especifican los de Vigilantes de los mercados y el personal subalterno desde los Inspectores hasta los Ordenanzas y mozos, encargado de cobrar impuestos y arbitrios, y como quiera que según el último párrafo del art. 9.º de la citada ley, dicho estado, así como los demás publicados en la GACETA de los días 31 de Octubre y 13 de Noviembre de 1885, forman parte de aquella ley y no pueden variarse sino por una disposición legislativa, es evidente que los Ayuntamientos no pueden nombrar libremente empleados para los destinos que en dichos estados figuran como reservados para los sargentos y licenciados del Ejército;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar que el Ayuntamiento de Madrid debe proveer las plazas de Vigilantes de consumos y de los mercados de abastos en sargentos y licenciados del Ejército, siendo nulos los nombramientos hechos sin ajustarse á la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones complementarias, y que se ordene á la citada Corporación municipal remita á ese Ministerio de su digno cargo relación nominal certificada que comprenda todos los Vigilantes de consumos y de los mercados de abastos, con expresión de los que sean ó no licenciados del Ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1895.

ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el Presidente de la Junta Benéfico Escolar de Huérfanos, y con arreglo á lo prescrito en Real orden fecha 21 de Agosto de 1894;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar al huérfano D. Enrique López Llinás para que ocupe una de las plazas gratuitas generosamente ofrecidas por D. Leoncio Ro-

dríguez Mateos, en la Academia de su dirección establecida en esta Corte, Costanilla de los Angeles, número 7.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 11 de Octubre de 1895.

AZCARRAGA

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, promulgada en 11 de Julio de 1895, fueron redactados con el fin de impedir que eludiesen el servicio militar muchos mozos, los cuales pudieran resultar perseguidos á la vez, si tal hicieran, por los agentes de la Autoridad y por el interés particular de otros mozos á quienes en esos artículos se les concedía la dispensa de su servicio personal activo por cada un alistado ó prófugo que denunciase y aprehendiesen.

Por desgracia, dichos preceptos legales han venido á servir en no pocas ocasiones de medio fraudulento de sustitución para el servicio de las armas, con grave daño de la moralidad administrativa, de los intereses del Estado, que sufren la pérdida de hombres y disminución de ingresos por redenciones á metálico, y de los mismos interesados, que suelen resultar, si en buena fe proceden, víctimas de una verdadera estafa.

Así que es, sin perjuicio de la persecución rigurosa de esos hechos, cuando de ellos se tiene conocimiento oficial, según se vino practicando hasta aquí, impónese la necesidad de dictar reglas para la aplicación de los referidos artículos por parte de los Ayuntamientos y Comisiones provinciales, en lo que respectivamente les corresponde, ínterin que en una nueva ley de Reemplazos se supriman ó modifiquen los preceptos que rigen hoy en tal materia.

Las indicadas reglas pueden dictarse sin mermar en nada la independencia que la legislación actual concede á las referidas Corporaciones, haciendo uso este Ministerio de las facultades que el art. 121 de la ley de Reemplazos vigente le otorga en su párrafo segundo «para revisar y anular los acuerdos de aquéllas cuando de ellos resulte perjuicio al Estado, aunque no medie reclamación de parte interesada», y reclamando, como es natural, á las mismas todos los antecedentes necesarios para venir en conocimiento de sus acuerdos, relativos á la aplicación de los artículos de que se trata.

En su virtud, á propuesta de la Dirección general de Administración de este Ministerio, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que en lo sucesivo los Ayuntamientos y Comisiones provinciales, para la sustanciación de las denuncias de prófugos y de mozos no alistados, comprendidos en la penalidad del artículo 30 de la ley de Reemplazos vigente, así como para la aplicación á los aprehensores de los primeros y denunciadores de los segundos de los beneficios consignados en los artículos 100 y 31 de la referida ley, se ajusten precisamente á lo que se dispone en las reglas que siguen:

1.ª Los denunciadores de prófugos ó mozos no alis-

tados presentarán indefectiblemente su denuncia por escrito, y bajo su firma, expresando en ella el nombre y apellidos del denunciado, y las razones que tuviere para reputarle como prófugo ó como no incluido en el alistamiento correspondiente; así como también harán constar el punto en que residan los que se hallan en el último de estos dos casos.

2.^a Se ha de tener muy presente que, según el artículo 100, respecto á los prófugos no basta que sean denunciados para que se apliquen al denunciador los beneficios del indicado artículo, sino que han de ser precisamente aprehendidos por dicho denunciador.

Por lo tanto, como diligencia preliminar del expediente respectivo, figurará aquélla en que conste el hecho de la aprehensión.

3.^a Si el denunciado fuese prófugo, dicho expediente se unirá y foliará á continuación del que se le hubiere formado con arreglo al art. 90 de la ley. Mas si pertenece al alistamiento de localidad distinta á aquella ante cuyo Ayuntamiento se hace la denuncia, el Alcalde procederá á reclamar de aquel otro Ayuntamiento en que fué alistado el mozo, ó de la Comisión provincial, según corresponda, copia certificada del acuerdo en que se le impuso la nota de prófugo.

Este documento surtirá, para los que se hallen en el caso de que se trata, los mismos efectos que el expediente de prófugo antes citado, y servirá de cabeza al que se forme por la denuncia y aprehensión.

4.^a Respecto á los mozos comprendidos en la penalidad del art. 20 de la ley, si son naturales de la localidad, se unirá al expediente un certificado expedido por el Ayuntamiento, en que conste que no se les alistó oportunamente, y por qué causas; y si fueron nacidos en otros pueblos se pedirá dicho certificado al Ayuntamiento respectivo.

Caso de resultar que el mozo residió desde los diez y siete años de edad en alguna localidad que no sea la de su naturaleza, se reclamará igualmente otro certificado al Ayuntamiento correspondiente en que consten los referidos extremos.

5.^a A todos estos expedientes, así de prófugos como de no alistados, se unirá una certificación expedida por el Registro civil correspondiente, en que se haga constar la fecha de nacimiento del mozo y nombres de sus padres. Estas certificaciones se expedirán de oficio previa reclamación del Ayuntamiento.

6.^a Asimismo se unirá á las diligencias que anteceden la de identificación del denunciado ó aprehendido, acto que deberá haberse practicado antes de abrir el expediente, y en el que declararán cuando menos dos testigos de notoria honradez y capacidad legal.

7.^a Una vez identificado el mozo, é instruido el expediente con sujeción á las reglas anteriores, se procederá á la talla y reconocimiento facultativo de aquél, en la forma que determina la ley de Reemplazos, pudiendo asistir á dichos actos (ante la Comisión provincial) por sí, ó mediante representación, el Jefe de la Caja de recluta, á quien se avisará anticipadamente y por escrito. Esta asistencia se hará constar en el expediente de cada mozo.

8.^a Declarada la aptitud legal y utilidad física del prófugo ó del cabeza de lista, serán puestos á disposición del Jefe de la Caja de recluta en la fecha y plazos que las disposiciones vigentes prescriben. Dicho Jefe los admitirá desde luego, cumplimentando el acuerdo de la Comisión provincial, pero si no se hallase conforme con éste ó presumiese la existencia de algún abuso, podrá utilizar los recursos que le concede el art. 119 de la ley de Reemplazos, en la forma que determina la Real orden de 16 de Abril próximo pasado.

9.^a Las Comisiones provinciales, al poner los mozos de referencia á disposición de los Jefes de las cajas de recluta, remitirán la documentación correspondiente, y además una certificación ajustada en todas sus partes á los modelos números 1 y 2, que adjuntos se acompañan: el primero para los prófugos, y el segundo para los cabezas de lista.

10. Dichas certificaciones, á ser posible impresas, se expedirán por duplicado, y la Comisión provincial remitirá el segundo ejemplar á este Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador civil, con relación nominal de los casos en que se hayan concedido ó negado los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley, á fin de que, en vista de estos antecedentes, se pueda practicar la revisión de que trata el art. 121, cuando no aparezcan cumplidos todos los preceptos legales y los que estas reglas establecen.

11. Cuando los mozos denunciados y aprehendidos como prófugos procedan de aquellos que después de asistir á la declaración y clasificación de soldados, faltan á la concentración, y por no estar enterados de las leyes penales militares, deben ser considerados como tales prófugos, con arreglo á la Real orden de 24 de

Abril de 1889, no se aplicarán los beneficios de los artículos 31 y 100 á sus aprehensores, sino en el caso de que antes reunan la condición de ser excedentes de cupo llamados á las filas por el Ministerio de la Guerra, para cubrir las bajas producidas en dicho cupo por la falta de presentación de mozos pertenecientes al mismo.

12. Cuando se compruebe que en algún caso han mediado convenios, ofertas ó tratos entre el denunciado y el denunciador por sí ó por medio de tercera persona, aunque aquél sufra la penalidad correspondiente como prófugo ó no alistado, no se aplicarán al segundo los beneficios de los artículos 31 y 100, por más que se llenen por uno y otro todos los requisitos legales.

13. En las denuncias de referencia, y lo mismo en todos los asuntos relacionados con el reclutamiento y reemplazo del Ejército, las Corporaciones provinciales y municipales no admitirán en caso alguno la ingerencia de agentes, empresarios ó contratistas, ni aun la de terceras personas (excepto aquéllas á quienes la ley autoriza expresamente), si éstas terceras personas no presentan poder otorgado en forma legal por sus representantes.

14. Se tendrá muy presente que los mozos *cabezas de lista* han de ingresar en Caja con los del reemplazo á cuyo alistamiento son adscritos, y que los *prófugos* deberán tener ingreso en ella tan luego como se compruebe su utilidad y demás condiciones.

15. Si una vez en Caja resultasen inútiles ó cortos de talla, ó que pertenecían ya al Ejército ó son menores de edad, se formará el oportuno expediente, no solo por el ramo de Guerra, sino también por el Gobernador civil, á quien se dará noticia por la Autoridad militar, en depuración de las responsabilidades en que hayan podido incurrir, la Comisión provincial, el Ayuntamiento y los Médicos y talladores, cada cual en la parte que le corresponda, expediente que pasarán á los Tribunales de Justicia, para los efectos á que hubiere lugar.

16. Por todas las Autoridades civiles se practicará de continuo, y cada una en la esfera de sus atribuciones, la más activa fiscalización sobre las operaciones del reemplazo y en particular contra los abusos que con la presente disposición se trata de corregir, extremando la vigilancia en cuanto se refiere á las maniobras de las tituladas «agencias» «empresas» «ó contratistas» de sustitutos, que son el origen de los males cuya reproducción preténdese evitar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, insertándose á continuación los *Modelos* á que se hace referencia, y en la seguridad de que V. S. dedicará todo su celo á la exacta observancia en esa provincia de las presentes disposiciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Octubre de 1895.

FERNANDO COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Modelo núm. 1.

Don....., Secretario de la Diputación provincial de.....

Certifico que en el expediente de aprehensión del prófugo....., verificada por....., aparece comprobado lo que sigue:

1.^o Que dicho prófugo figura con el núm..... de orden en el alistamiento de..... provincia de....., para el reemplazo del año de....., y no habiendo concurrido á la clasificación de soldados, se le formó el expediente que previene el artículo 90 de la ley de Reemplazos, imponiéndosele en él la nota de tal prófugo por acuerdo del Ayuntamiento fecha..... de..... de 189....., del que se dió cuenta á la Comisión provincial en..... de..... de 189.....

2.^o Que dicho prófugo fué aprehendido y presentado en..... de..... de 189..... por..... quien solicitó, en su virtud, los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley citada (para sí ó para su hijo ó hermano), recluta del reemplazo de..... por el alistamiento de..... provincia de.....

3.^o Que fué identificada la personalidad del prófugo por medio de declaración jurada que prestaron Don....., vecino de....., calle de....., núm....., mayor de edad y de profesión....., y Don....., vecino de....., calle de....., número....., mayor de edad y de profesión.....

4.^o Que asimismo se procedió á la talla del referido prófugo ante la Comisión provincial por los peritos talladores Don..... y Don....., resultando tener la de..... milímetros.

5.^o Que reconocido por los Facultativos Don..... y Don..... no alegó enfermedad alguna (ó alegó la que fuere), siendo declarado útil para el servicio de las armas, según certificación expedida por dichos señores con fecha..... de..... (caso de que hubiese habido discordia y nuevo reconocimiento se hará constar.)

6.^o Que pedida al pueblo de su naturaleza la certificación de nacimiento del prófugo, á que se refiere la regla 5.^a de la Real orden de..... (la fecha de la presente), aparece que nació en..... de..... de 18....., y que es hijo de..... y de.....

7.^o Que teniendo á la vista el expediente de prófugo, remitido por el Ayuntamiento, y no habiendo justificado el interesado hallarse comprendido en ninguna de las causas de no presentación, especificadas en el art. 88 de la ley, ni otra razón alguna que aconseje relevarle de la penalidad que señala el 87, la Comisión provincial acordó imponerle dicha penalidad, destinándole á servir en Ultramar con dos años de recargo, y conceder los beneficios solicitados, con arreglo á la

ley, por su denunciador F. de T. para Z. de C., poniendo al mozo aprehendido á disposición del Jefe de la Caja de recluta correspondiente.

8.^o Que á los actos que ante dicha Comisión provincial se han verificado para la sustanciación de este expediente, ha asistido (personalmente ó representado por él) Don....., dicho Jefe de la Caja de recluta.

Y 9.^o Que en este expediente se han cumplido todas las formalidades que la ley señala, así como las reglas dictadas por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 1.^o de Octubre de 1895.

Y para que conste, expido por duplicado esta certificación, remitiendo un ejemplar al Ministerio de la Gobernación y otro al referido Jefe de la Caja de recluta, á fin de que surtan los efectos correspondientes.

..... de..... de 189.....

V.^o B.^o = El Vicepresidente de la Comisión provincial.

NOTA. Cuando el prófugo aparezca declarado tal por un Ayuntamiento y nacido en otra localidad, se hará constar en este certificado que obra en el expediente el documento prevenido por la regla 3.^a de la Real orden (esta fecha) en que consta que no fué alistado en el segundo de dichos pueblos.

Modelo núm. 2.

Don....., Secretario de la Diputación provincial de.....

Certifico que en el expediente de denuncia del mozo no alistado....., verificada por....., aparece comprobado lo que sigue:

1.^o Que dicho mozo es natural de..... provincia de....., hijo de..... y de....., y que nació, según consta en certificación expedida por el Juzgado municipal correspondiente, el día..... de..... de 189.....

2.^o Que no obstante haberle correspondido ser alistado para el reemplazo de..... en el pueblo de su naturaleza....., no lo fué por (las razones que hubiese), no habiendo solicitado tampoco el referido mozo su alistamiento en ese año ni en el siguiente (extremos todos contenidos en certificación del Ayuntamiento).

3.^o Que la existencia y paradero de dicho mozo fueron denunciados por....., quien pidió la aplicación de los beneficios del art. 31 de la ley de Reemplazos á favor de (su.....), mozo del reemplazo de....., que sirve actualmente en (tal situación).

4.^o Que asimismo se procedió á la talla del referido mozo..... ante la Comisión provincial por los peritos talladores Don..... y Don....., resultando tener la de..... milímetros.

5.^o Que reconocido por los facultativos Don..... y Don..... no alegó enfermedad alguna (ó alegó la que fuere), siendo declarado útil para el servicio de las armas, según certificación expedida por dichos señores con fecha..... de..... (caso de que hubiere habido discordia y nuevo reconocimiento se hará constar).

6.^o Que pedida al punto de su naturaleza la certificación de nacimiento del prófugo á que se refiere la regla 5.^a de la Real orden de (la fecha que sea), aparece que nació en..... de..... de 18....., y que es hijo de..... y de.....

7.^o Que en vista de lo anterior, la Comisión provincial acordó imponer al mozo denunciado la penalidad del art. 30 de la ley de Reemplazos vigente y otorgar al..... los beneficios que ha solicitado.

8.^o Que á los actos que ante dicha Comisión provincial se han verificado para la sustanciación de este expediente ha asistido (personalmente ó representado por el Don.....) el Jefe de la Caja de recluta correspondiente.

Y 9.^o Que en este expediente se han cumplido todas las formalidades que la ley señala, así como las reglas dictadas por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 1.^o de Octubre de 1895.

Y para que conste, expido por duplicado esta certificación, remitiendo un ejemplar al Ministro de la Gobernación y otro al referido Jefe de la Caja de recluta, á fin de que surtan los efectos correspondientes.

..... de..... de 189.....

V.^o B.^o = El Vicepresidente de la Comisión provincial.

NOTA. Si el mozo fuese natural de localidad distinta á aquella en que se le alista, se hará constar en este certificado que obra en el expediente el documento prevenido por la Real orden, en que se acredita que no fué alistado en el pueblo de su naturaleza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 200.—10 OCTUBRE 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Islas Filipinas.

VALIZA EN EL BAJO SAN NICOLÁS, EN LA BAHÍA DE MANILA

Núm. 1.324, 1895.—El Comandante general del apostadero de Filipinas participa que se ha construido una valiza sobre la cabeza NW. del más al NW. de los dos bajos de San Nicolás, en la bahía de Manila. Dicha valiza, que está en 3.^o90 de agua en bajamar, está formada de un macizo tronco cónico de mampostería, de 6.^o de diámetro en el plano superior y de 3.^o60 de elevación sobre el nivel de la bajamar. En el centro de dicho macizo se levanta una torrecilla de hierro de 7.^o de altura. Sobre esta torrecilla se instalará la linterna en que ha de establecerse la luz, rodeándola un balconcillo para el servicio de esta última.

Carta núm. 482 de la sección V.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 13 de Octubre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																	TOTAL general de inhumaciones por causas.										
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS											OTRAS COMUNES					Muerte violenta.....											
	Virela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Fuerpales.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Silla.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Chera.....	Influenza ó gripe.....	Otras.....			TOTAL parcial.....	En el claustro materno.....	Accidentes de la dentición.....	DEL APARATO			Otras generales.....	TOTAL parcial.....		
Circulatorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urinario.....	Locomotor.....	Cerebro-espinal.....	TOTAL parcial.....																						
Varones.....	1	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	3	1	»	2	8	3	»	»	3	»	17	»	20
Mujeres.....	»	»	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	3	»	»	1	3	2	»	»	2	1	9	»	12
TOTALES.....	1	»	»	»	1	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	6	1	»	3	11	5	»	»	5	1	26	»	32

Madrid 14 de Octubre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

La apertura de proposiciones á las subastas de obras de carreteras de las provincias de Logroño, Málaga y Palencia, señaladas para el 12 del actual, y suspendidas en dicho día por falta de las oportunas certificaciones de los Gobiernos civiles de Coruña y Valladolid, se verificará el viernes 18 del corriente en el sitio y hora prefijados en el anuncio de subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en dicho remate. Madrid 15 de Octubre de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.

Universidad Central SECRETARÍA GENERAL

Debiendo proveerse, conforme á la Real orden de 22 de Diciembre de 1893, publicada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 6 de Enero de 1894, dos plazas de alumnos pensionados de la estación de Biología marítima de Santander, entre los que reúnan la circunstancia de haber terminado el periodo de la Licenciatura en Ciencias Naturales, durante el presente curso ó el anterior inmediato, y cuya designación ha de hacerse por la Junta de Profesores del Museo de Ciencias Naturales, previo concurso, el Excelentísimo Sr. Rector de esta Universidad se ha servido acordar que se anuncie la provisión de las referidas dos plazas de

alumnos pensionados, y, en su consecuencia, que los que reúnan la circunstancia antes indicada, puedan dirigir sus instancias documentadas al citado Excmo. Sr. Rector, presentándolas en el Negociado primero de esta Secretaría general, de once de la mañana, á cuatro de la tarde, en los días lectivos, durante los quince siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en dicho Negociado á las cuatro de la tarde del día en que espire el expresado término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 14 de Octubre de 1895.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO demostrativo de los valores recaudados en las Aduanas y Administraciones de Hacienda de las islas Filipinas durante el mes de Julio de 1895, comparado con lo realizado en igual mes del año anterior.

ADMINISTRACIONES	Importación. Pesos. Cents.	4 por 100 de recargo. Pesos. Cents.	Exportación. Pesos. Cents.	IMPUESTO DE		IMPUESTO DE CARGA DE		Transbordo Pesos. Cts.	Almacenaje Pesos. Cts.	Depósito mercantil. Pesos. Cts.	Multas y recargos. Pesos. Cts.	TOTAL Pesos. Cents.
				Carga. Pesos. Cents.	Consumo. Pesos. Cents.	Altura. Pesos. Cents.	Cabotaje. Pesos. Cents.					
Manila.....	227.575'56	20 53	77.046'38	»	»	24.176'64	»	»	397'73	»	1.091'47	330.308'79
Iloilo.....	17.946'82	»	2.168'02	»	»	4.403'20	»	»	»	»	4'38	24.522'42
Cebú.....	»	»	685'84	»	»	1.121'31	»	»	»	»	»	1.807'15
Zamboanga.....	41'56	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41'56
Recaudado en.....	1895..... 245.663 94	20 53	79.900'72	»	»	29.701'15	»	»	397'73	»	1.095'35	356.679'92
	1894..... 181.516 36	»	58.742'51	»	»	36.709'96	»	106'35	239'36	8'96	1.568	278.892
Diferencia en.....	Más..... 64.047'58	20 53	21.158'21	»	»	»	»	»	157'37	»	»	77.787'92
	Menos..... »	»	»	»	»	7.008'81	»	106'35	»	8'96	472'15	»
Recaudado en 1895.....	245.563'94	20 53	79.900'72	»	»	29.701'15	»	»	397'73	»	1.095'35	356.679'92
12.ª parte del presupuesto.....	316.666'66	»	35.833'33	»	»	25.000	»	666'66	»	833'33	1.416'66	380.416'64
Diferencia en.....	Más..... »	20 53	44.067'39	»	»	4.701'15	»	»	397'73	»	»	»
	Menos..... 71.102'72	»	»	»	»	»	»	666'66	»	833'33	320'81	23.736'72

Madrid 12 de Octubre de 1895.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general de Hacienda, Vila Vendrell.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 30 de Septiembre último, se ha señalado el día 4 de Noviembre de 1895, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación del año económico de 1894-95 de la carretera de tercer orden de Almodóvar á Puertollano, cuyo proyecto se ha formado con bajas de subasta de dicho año económico, bajo el presupuesto de 7.775'61 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 12.º, arreglándose exactamente al modelo

adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 12 de Octubre de 1895.—El Gobernador civil interino, Ponciano Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 12 de Octubre de 1895, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la

adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1894-95 para la carretera de tercer orden de Almodóvar á Puertollano, bajo el presupuesto de 7.775'61 pesetas, y cuyo proyecto se ha formado con bajas de subasta de dicho año económico, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 371—S

Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Ilma. Dirección general de Obras públicas en orden de 30 de Septiembre último, se ha señalado el día 22 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para conservación de la carretera de tercer orden de Montarque á Alcalá la Real, res-

pectivos al año económico de 1894 á 95, bajo el tipo de 5.526'90 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle Juego de Pelota, núm. 5, hallándose de manifiesto en la misma para conocimiento del público el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del

presupuesto; este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultan dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 11 de Octubre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Rodrigo de Zayas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Jaén con fecha 11 de Octubre de 1895, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación de la carretera de Montarque á Alcalá la Real, en la parte comprendida dentro de esta provincia, respectivos al año económico de 1894 á 95, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

369—S

Administración de Hacienda de la provincia de León.

Relación nominal de los Médicos y Médicos Cirujanos residentes en esta provincia que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión en el corriente ejercicio, con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, NOMBRES, Número de la patente, Clase de ésta, Cuota. Pesetas. Lists names and fees for various municipalities in León.

León 9 de Octubre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Santiago Illán.

2357—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Fr. Cascaes.—Julio García, plaza Mayor, 55. Ondarroa.—Carolina Martínez, Damas, 2 duplicado del centro. Piedrahíta.—Rosa Avilés, Garduña, 6. San Sebastián de Tallano.—Mr. de Fraissnes, lista Madrid. Bobadilla.—Pal, Fotógrafo.

SUR

Burgos.—Joaquín López Dóriga, paseo Prado.

ESTE

Alcalá.—Ricardo Garro, Ayala, 17. Pamplona.—José Cebrián, Luis Cabrera, 19.

NORTE

Valladolid.—Rosa Tabares, Bravo Murillo, taberna. Idem.—Idem id., idem id., cantina. Fortuna.—Benito Díez, San Vicente, 40.

OESTE

Quintanar.—Epifanio Velasco, Segovia, 28, comestibles.

Murcia.—José Antonio Serrano Alcázar, costanilla de San Pedro. Girona.—Ventura Gómez, Toledo, 156, tercero. Madrid 14 de Octubre de 1895.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

CENTRAL

Llerena.—Eladia Vicioso, Reina, 2, tercero. Granada.—Nicolás Santa Olalla, Diputado Cortes. Macan Tel.—Mr. Adolfo Argenter, Conchas, 7. Pastrana.—Carmen Gil, Tetuán, 5, segundo. Málaga.—Excm. Sra. Teresa Rute, sin señas. Santander.—Manuel Gutiérrez, Leganitos, 16. Barcelona.—Alberto Ubago, Pelayo, 39, tercero. Gijón.—Sobrinos Pérez, Beatas, 25. París.—Max Ullmann, Madrid, sin señas. Idem.—Meyerhoff, Madrid, idem. Idem.—Francisco Parra, Alcalá, 26, 1.ª E., Madrid. Torreveja.—José Pardo, Echegaray, 23, piso tercero izquierda. Barcelona.—Prudencia Pérez, Aduna, 16, primero. Idem.—Teresa Jordán, Espejo, 9, primero. Bilbao.—Mr. Grandecourt, hotel Rusia. Montoro.—Rodríguez Capel, Pez, 7. Alicante.—Salvador Bellán, Fuencarral, 51, principal.

NORTE

Cervera.—Encarnación de la Hera, Raimundo Lulio, 10, tercero izquierda.

SUR

Jerez Caballeros.—Alfredo Alonso, Alameda, 1 ó 10, entresuelo. La Reunión.—José Martínez, Doctor Fourquet, núm. 1.

ESTE

Biarritz.—Señorita Moreno, Alcalá, 8 (ausente). Madrid 15 de Octubre de 1895.—El Jefe del Cierre, Francisco Caro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jungados militares.

PAMPLONA

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería afecto á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe accidental de la misma, instruyo por no haberse presentado á la concentración verificada en esta zona el día 4 del mes de Septiembre, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 12 de Agosto último (D. O. número 177), contra el recluta Romualdo Alzugaray Iturria. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta referido Romualdo Alzugaray Iturria, natural de Le-

saca, en esta provincia, hijo de Francisco y de Juana, vecindado en Leasa, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, Capitanía general de Burgos, nació en 6 de Febrero de 1875, de oficio minero, edad diez y nueve años, diez meses y veintidós días, estado soltero, estatura un metro 605 milímetros; sus señas estas: pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, aire idem, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Seminario, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Romualdo Alzugaray Iturria, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Seminario y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 28 de Septiembre de 1895.—Agustín Benito. 2263—M

SAN SEBASTIAN

D. Augusto Durán y Cottés, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante de la Comandancia de Marina de San Sebastián.

Habiéndose ausentado del cañonero *Tajo*, surto en Fuenterrabía, el 31 de Marzo último, el marinero de segunda clase de la dotación del mismo Andrés Varela de Lucógnito, natural de Corme, provincia de la Coruña, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción;

Y usando de las atribuciones que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, por este edicto cito, llamo y emplazo al citado marinero Andrés Varela, para que en el término de treinta días se presente á dar sus descargos en esta Comandancia ó Autoridad de Marina más inmediata al punto en que se encuentre.

San Sebastián 27 de Septiembre de 1895.—Augusto Durán. 2285—M

D. Juan Uranga Uraín, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del último reemplazo, Dionisio Oyarbide Olarain, por haber faltado á la concentración ordenada para su destino á Cuerpo activo, hijo de José y de María, natural de Idiazabal, provincia de Guipúzcoa, vecindado en Idiazabal, edad diez y ocho años, estatura un metro 568 milímetros, estado soltero, oficio labrador, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente despejada, aire natural, producción vascongada, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona militar, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y á los agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con la seguridad conveniente á la citada casa; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Sebastián 30 de Septiembre de 1895.—Juan Uranga. 2284—M

SANTIAGO

D. Manuel González López, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1894, José Ramón González Blanco, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ramón González Blanco, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Ciro, parroquia de San Andrés, vecindado en Ameán, Ayuntamiento de Boiro, partido de Noya, provincia de la Coruña, de veinte años de edad, estatura un metro 600 milímetros, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción buena, señas particulares una cicatriz en la mejilla derecha, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal, de esta ciudad, á responder en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Ramón González Blanco, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado; pues así lo tengo acordado.

Santiago 29 de Septiembre de 1895.—Manuel González. 2287—M

D. Manuel Neira y Conde, Comandante del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, reserva, y Juez instructor de causas del mismo.

Habiéndose ausentado de Conjo, pueblo de su legal residencia, en el Ayuntamiento del mismo nombre, el soldado reservista perteneciente al reemplazo de 1891, Cándido Rey Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Santiago, vecindado en Conjo, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Santiago, provincia de la Coruña, de veinticinco años de edad, de oficio cocinero, de estado soltero, de un metro 570 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz redonda, barba poblada, boca redonda, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. General en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por haber faltado á la concentración para ser destinado á filas, decretada por Real orden de 29 de Julio último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en esta ciudad, calle del Hórreo, núm. 38, piso tercero, donde se halla establecido este Juzgado militar, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Santiago á 27 de Septiembre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Neira. — Por su mandato, el sargento Secretario, Pedro Clavero. 2266—M

D. Manuel González López, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1894 Manuel Pose Sánchez, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Pose Sánchez, hijo de Lorenzo y de Juana, natural de Boiro, parroquia de Santa Eulalia, vecindado en Bermeo del Ayuntamiento de Boiro, partido de Noya, provincia de la Coruña, de veinte años de edad, estatura un metro 637 milímetros, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción fácil, señas particulares hoyoso de viruelas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, número 5, principal, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Manuel Pose Sánchez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado; pues así lo tengo acordado.

Santiago 27 de Septiembre de 1895.—Manuel González. 2265—M

D. Manuel Neira y Conde, Comandante del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, reserva, y Juez instructor de causas del mismo.

Habiéndose ausentado de Boiro, pueblo de su legal residencia, Ayuntamiento de Boiro, el soldado reservista perteneciente al reemplazo de 1891 José González García, hijo de José y de María, natural de Boiro, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Noya provincia de la Coruña, de veintitrés años de edad, de oficio del campo, estado soltero, de un metro 548 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca pequeña, color trigüeño, frente espaciosa, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. General en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por faltar á la concentración ordenada por Real orden de 29 de Julio último;

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en esta ciudad, calle del Hórreo, núm. 38, piso tercero, donde se halla establecido este Juzgado militar, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á este Juzgado militar á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santiago 28 de Septiembre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Neira. — Por su mandato, el sargento Secretario, Pedro Clavero. 2283—M

D. Manuel Neira y Conde, Comandante del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, reserva, y Juez instructor de causas del mismo.

Habiéndose ausentado de Montoto, pueblo de su legal residencia, en el Ayuntamiento de Santa Comba, el corneta reservista perteneciente al reemplazo de 1891 José González Pena, hijo de Andrés y de Josefa, natural de Montoto, parroquia de idem, Ayuntamiento de Santa Comba, Juzgado de primera instancia de Santiago, provincia de la Coruña, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, un metro 560 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. General en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por haber faltado á la concentración para ser destinado á filas, decretada por Real orden de 29 de Julio último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho corneta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta ciudad, calle del Hórreo, núm. 38, piso tercero, donde se halla establecido este Juzgado militar, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido corneta, y caso de

ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santiago 28 de Septiembre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Neira. — Por su mandato, el sargento Secretario, Pedro Clavero. 2282—M

SEVILLA

D. Francisco Antillano Noriega, primer Teniente del regimiento Caballería de Alfonso XII, y Juez instructor.

Hago saber que en la sumaria que instruyo contra el soldado del segundo depósito reserva de Ingenieros Francisco Pineda Manzano, por no haber acudido al llamamiento á filas que se le ha hecho, y hallándose ausente é ignorando su paradero, por la presente requiero, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Francisco y de Asunción, natural de Estepa, provincia de Sevilla, soltero, de veinticuatro años de edad, sastre, y sus señas son: pelo negro, ojos azules, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba regular, boca regular, sin seña particular alguna, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, comparezca en este Juzgado militar, en el cuartel de la Carne, de esta plaza de Sevilla, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía y seguridad, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido soldado, y caso de ser habido, den las órdenes oportunas para su captura y conducción al referido cuartel á mi disposición.

Sevilla 30 de Septiembre de 1895.—El Juez instructor, Francisco Antillano. 2286—M

ZARAGOZA

D. Enrique González Fita, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado del punto de su residencia y no habiéndose incorporado á este Cuerpo el soldado Felipe Sánchez Gorriacho, hijo de Fermín y de Hermenegilda, natural de Tafalla, provincia de Navarra, de veinticuatro años de edad, á quien de orden superior me hallo sumariando por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Felipe Sánchez Gorriacho, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, se presente en este cuartel castillo de la Aljafaría, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Zaragoza 29 de Septiembre de 1895.—El Juez instructor, Enrique González. 2290—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de carta orden de la Superioridad y de lo acordado en la misma por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á los testigos Carmen Rivas Benito y Cándida Ibáñez Ferrer, pupilas que prestaron servicio en la casa de lenocinio, sita en la calle de la Cava, núm. 63, de esta población, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia el día 15 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, á declarar en el acto del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Eugenio Jerónimo Ródenas Cañadas sobre atentado; apercibiéndolas bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no comparezca y demás responsabilidades legales.

Albacete 12 de Octubre de 1895.—El Escribano, Benigno Sánchez. J—6155

ALGECIRAS

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza á Ildefonso Gamero Sánchez, natural de Ronda, vecino últimamente de La Línea, hijo de Rodrigo y de Josefa, casado, de cuarenta y cinco años de edad, de oficio turronero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Cádiz á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en causa seguida contra el referido Ildefonso Gamero Sánchez por delito de homicidio por imprudencia; bajo apercibimiento de que si no comparece le serán designados de oficio, con lo demás que hubiere lugar en derecho.

Algeciras 9 de Octubre de 1895.—El actuario, por mi compañero, Manuel Torrelo. J—6081

ARZUA

D. Faustino Rodríguez Montero, Juez de instrucción interino de Arzúa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Ribadulla y Joaquín Codesido, solteros, labradores, vecinos de Santa María de Rendal y Santa María de la Castañeda respectivamente, á fin de que dentro del término improrrogable de quince días, se presenten en la cárcel pública de este partido, para recibirles declaración inquisitiva en el sumario que contra los mismos y otros se sigue por homicidio de Angel Fuentes, vecino que fué de Castromil, en la parroquia de Rendal, lesiones á Antonio Seoane y otros, y disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados en rebeldía y les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura de los expresados Joaquín Ribadulla y Joaquín Codesido, cuyas señas personales se expresan á continuación, conduciéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este

Juzgado, por estar decretada su prisión provisional y no haber sido hallados en sus domicilios.

Dada en Arzúa á 11 de Octubre de 1895.—Faustino Rodríguez Montero.—Victor Castillo.

Señas personales.

El Joaquín Ribadulla es de estatura alta y robusto, hermoso de virtudes, barba naciente, tricolor, pues no es moreno, ni rubio, ojos negros; viste calzón de paño negro, chaqueta de idem, sombrero hongo negro, medias de algodón blanco y botines de becerro claro, sin que consten señas particulares.

Y el Joaquín Codesido, es también de estatura alta, de buen cuerpo, robusto, rostro triguño, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba naciente negra, y vestía traje negro el día en que tuvo lugar el hecho de autos, algunas veces viste calzón de lana y otras pantalón de tela, sombrero hongo negro, calzaba zapatos altos de becerro. J—6158

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Fontdevila, que estuvo habitando en la calle Puerta Santa Madrona, 14, primero, primera, de unos diez y ocho años de edad, estatura baja, moreno, de constitución regular, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otro instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Fontdevila y su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 9 de Octubre de 1895.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., por D. Francisco Mallol. Juan Gibernau. J—6082

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado José Grau, cuyas demás circunstancias, así como su paradero actual se ignora, para que dentro de seis días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad, al objeto de recibirsele declaración indagatoria en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto de un reloj en la villa de Gracia; apercibiéndole si no lo verifica con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura de dicho sujeto, y la conducción del mismo, en su caso, á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 5 de Octubre de 1895.—Pablo Campos.—Pablo Teixidor. J—6083

CACERES

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. Miguel Flores López, vecino que fué de Montánchez, falleció en dicha villa en 28 de Diciembre de 1873, dejando una cédula testamentaria otorgada en 24 de Junio de 1858, la que se elevó á instrumento público y se protocolizó en la Notaría de D. José Galán Reyes, de aquella vecindad, en 3 de Enero de 1874; en la citada cédula nombró herederos usufructuarios, si moría sin descendencia según la ley, á sus primos hermanos D. Francisco, D. Juan y Don Fernando Flores Alvarez sucesivamente; por si el último moría también sin sucesión, asignó que era su voluntad se repartieran sus bienes entre los parientes más cercanos por ambas líneas, y que sucedieran en este caso, por derecho de representación, los hijos de los primos hermanos que hubiesen muerto; habiendo fallecido sin sucesión los primos hermanos anteriormente designados D. Francisco, D. Juan y D. Fernando Flores Alvarez.

En su consecuencia, en escrito fecha 15 de Julio último ha recurrido á este Juzgado el Procurador D. Manuel Martínez Cuesta, á nombre y representación de Doña Carlota Fernández Lázaro y D. José Flores Lozano, vecinos de la villa de Montánchez, promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de los bienes de cuya sucesión se trata, alegando derecho á ellos, por ser parientes del testador el D. José Flores Lozano en cuarto grado, y la Doña Carlota en quinto por línea paterna y materna respectivamente; y habiendo admitido la demanda por providencia fecha 26 de dicho mes de Julio, acordó llamar por edicto á los que se creyeran con derecho á los expresados bienes, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducirlos en el término de dos meses, los cuales han transcurrido sin que ninguna persona se haya presentado alegando derecho á los bienes de cuya sucesión se trata.

Lo que se hace saber al público por este segundo edicto, á efectos del art. 1.111 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Cáceres á 8 de Octubre de 1895.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Antonio Escobar X—621

CALAHORRA

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de Calahorra.

Por el presente se hace saber que en los autos de que se hará mención se ha mandado hacer el emplazamiento por segunda vez, que se expresa en la siguiente cédula:

«En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados por el Procurador D. Federico de Garro en nombre de la Sindicatura de la quiebra de Juan Antonio Pascual, sobre nulidad del contrato de préstamo con hipoteca sobre una casa de la calle de los Mártires de esta ciudad, otorgado por D. Victoriano Ruiz y D. Eulogio Bayo Usabiaga por escritura de 22 de Julio de 1890 y cancelación de la inscripción hipotecaria hecha á favor del Ruiz, se ha mandado emplazar al D. Eulogio Bayo Usabiaga para que dentro de cinco días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndole que transcurrido este segundo término, por haberse hecho el primer llamamiento por el de nueve días, se le declarará en rebeldía y se dará por contestada dicha demanda.

Calahorra 2 de Octubre de 1895.—El actuario, Elías González.»

Y para que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID se expide el presente en Calahorra á 3 de Octubre de 1895.—Marcelino Eduardo G. de Juan.—Ante mí, Elías González. 438—P

CAMPILLOS

D. Francisco García Berdoy, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca de las reses, cuyas señas se expresaran las cuales fueron hurtadas el día 30 de Septiembre último del cortijo llamado Boca del Río, término de Cañeta la Real, y si fuesen habidas sean conducidas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Campillos á 7 de Octubre de 1895.—Francisco García.—Pedro González.

Señas.

Seis vacas, una negra, bragada, grande, herrada con un hierro, las restantes son de pelo colorado; una algo platera y otra lucera, dos tienen el mismo hierro que la primera, y todas son de buena talla, algo corniabiernas. J—6092

LAREDO

Por la presente se cita en forma á Florencio Sánchez Sáez y Manuel López Quiroga, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que el día 5 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander á fin de prestar declaración como testigos en el juicio oral por jurados de la causa que por homicidio se sigue contra Esteban Patricio Arechavala; apercibidos de que si no lo verifican incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Laredo 11 de Octubre de 1895.—El Secretario, Mauricio del Cueto y Palacio. J—6174

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Rivas, Agente de negocios, que habitó en la calle de San Miguel, núm. 19 ó 29, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular, á responder de los cargos que le resultan en causa por estafa á M. Emile Franques; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo y conducción á la cárcel celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Septiembre de 1896.—Mariano Pozo.—Rafael Gómez Corominas. J—6094

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada á mi testimonio en autos ejecutivos que sigue D. Sordalio González Leal contra D. José de Salamanca y Ruiz Zorrilla y Doña Casilda Ruiz Zorrilla y Romero, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días, el hotel señalado con el núm. 55 de la calle de Serrano, de esta capital, compuesto de jardín, portería, cuadra, cochera y cercado de tapia y verja de hierro, cuya hotel hace fachada á la calle de Serrano, y linda al Norte con la posesión de Osuna; al Este con el hotel de Doña María de la Paz Chinchilla; al Suboeste con la calle nueva que pone en comunicación la de Serrano con el paseo de la Fuente Castellana, y al Sur con otro hotel que fué de D. Cesáreo Juan de Rosendo y Martín, que comprende una superficie de 20 759 pies y 26 centímetros cuadrados, por precio de 200.000 pesetas, señalándose para la subasta el día 14 del próximo mes de Noviembre, á la hora de la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que los títulos de propiedad quedan manifestados en el despacho de la Escribanía del actuario todos los días no feriados, desde la hora de las nueve á doce de su mañana, y que han de conformarse con los mismos, sin que tengan derecho á exigir ninguno otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para dicha subasta.

Madrid 14 de Octubre de 1895.—Ramón Barroeta.—Por mi compañero Sr. Alonso Padrique, Bartolomé Ucada. X—625

MARBELLA

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que autoriza, se siguen por pobre autos universales, instados por el Procurador D. Francisco Alvarez, en representación de Doña Elisea Escobar y Torralba, de esta vecindad, para que se le declare el derecho que tiene á los bienes que forman la dotación de la tercera capellanía colativa familiar, fundada por D. Cristóbal y Doña Mariana Alcocer y Herrojo, naturales que fueron de esta población, y que también se declaren libres y de su libre disposición y se le adjudiquen en pleno dominio y posesión; que dicha capellanía, en unión de otras tres más, fueron fundadas en esta ciudad por los hermanos Alcocer, en virtud de testamento que otorgaron en 10 de Enero de 1792 y codicilos de 11 y 15 de Diciembre de dicho año; que los bienes dotación de la mencionada capellanía radican en esta ciudad y su término municipal; que para el goce de dicha capellanía designó á D. Miguel Alcocer, primo de los fundadores, y á sus descendientes; pero que si moría sin sucesión, llamaba á su disfrute á los de una de las otras tres líneas, en las que se encontraba su prima Doña María Alcocer; que el D. Miguel falleció sin descendientes, y que Doña Elisea Escobar es tercera nieta de la Doña María Alcocer. Y, en su consecuencia, no habiendo comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes de la capellanía, cuya adjudicación solicita Doña Elisea Escobar y Torralba, durante el término de los primeros edictos, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á los mismos para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; y se les previene que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Marbella á 9 de Octubre de 1895.—Manuel Ros.—Por su mandado, Antonio Amores. 439—P

PEÑAFIEL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido D. Antonio Abella y Rodríguez, en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se cita de comparecencia inexcusable ante la Sala correspondiente de la Audiencia provincial de Valladolid, el día 10 de Diciembre próximo, á las once y media de su mañana, bajo las responsabilidades de ley, al testigo Pascasio López, vecino que fué del pueblo de Cogeces del Monte, hoy en ignorado paradero, para que asista á la celebración del juicio por jurados, señalada en causa criminal seguida contra D. Félix de la Cruz Gil y otros sobre malversación de caudales públicos.

Y con el fin de que la indicada citación tenga lugar en forma, expido la presente, que firmo en Peñafiel á 11 de Octubre de 1895.—El actuario, Aniceto Bocos. J—6186

TALavera DE LA REINA

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado pende un expediente para acreditar la posesión en que se encuentra Marcelino Mayo y Martín, de este domicilio, de la casa núm. 40 de la Portiña de San Miguel, de esta ciudad, y como de la certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad, con arreglo al art. 402 de la ley Hipotecaria, aparece sin cancelar un asiento de dominio de dicho inmueble á favor de Silvestre Aguilar y Cepeda, de quien procede la casa, se ha acordado por providencia del día 7 del actual darle conocimiento de los autos, á fin de que manifieste si tiene algo que oponer, y toda vez que no se dice el domicilio que el Aguilar pueda tener, se publica este edicto, para que en término de treinta días comparezca por sí ó por medio de apoderado con el indicado propósito.

Dado en Talavera de la Reina á 9 de Septiembre de 1895. Enrique Hidalgo Romo.—Ante mí, Inocencio Ortega. X—622

ÚBEDA

En las diligencias pendientes por ante mí en este Juzgado de instrucción para dar cumplimiento á una orden de la Sección tercera de la Audiencia provincial de Jaén, procedente de causa contra Pedro Bermúdez Pacheco y otros consortes, sobre robo, ha dictado hoy providencia el Sr. Juez de instrucción de este partido, mandando sean citados en forma y bajo los apercibimientos legales los testigos que á continuación se expresan, con objeto de que comparezcan ante dicho Superior Tribunal el día 4 de Noviembre próximo, á las nueve de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral en la indicada causa.

Y para que les sirva de citación en forma; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido y firmo la presente cédula con destino á la GACETA DE MADRID en Ubeda á 5 de Octubre de 1895.—El Secretario, Francisco García.

Individuos á que se refiere esta cédula.

- Francisco Rascón Rascón, residente últimamente en Baza.
- Vicente González, idem en id.
- Francisco Gutiérrez, idem en Málaga.
- Ildefonso Polo Ortega, idem en Linares.
- Angela Fernández García, idem en id.
- José Gomera Picón, idem en id.
- Diego Avilés, idem en id.
- Miguel Muñoz López, idem en id.
- Alfonso Martínez, idem en Huércal Overa.
- Josfa González Rodríguez, idem en Ubeda.
- Juan Bara Martínez, idem en id.
- Ignacio Valverde Alcalá, idem en id.
- Bartolomé Catena, idem en id.
- Fernando Pérez, idem en id.
- José Muñoz Marín, idem en id.

J—6190

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á José Carrión Muñoz, hijo de José y de María, de veintiséis años, soltero, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, de estatura baja, color triguño, pelo negro y demás facciones regulares, para que comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que se le sigue por hurto; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades que ordenen diligencias para la busca del referido José Carrión Muñoz, y en su caso lo remitan detenido á ésta de mi cargo.

Utrera 8 de Octubre de 1895.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Felipe Rojas. J—6104

VALENCIA—SAN VICENTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, acordada en 3 del actual en los autos de quiebra de la Sociedad Miñana Hermanos, establecida en Villanueva del Grao, se cita y convoca por el presente á todos los que se consideren acreedores de dicha Sociedad y cuya citación personal no pueda hacerse por no constar su carácter de tales en los libros de los quebrados, para la junta que se celebrará en la sala audiencia de dicho Juzgado el día 26 del actual, á las tres de su tarde, al objeto de nombrar los síndicos de la quiebra; con prevención de que sólo serán admitidos á la junta, si antes de la celebración de ésta presentan al Sr. Comisario D. Juan Vaquer, residente en Villanueva del Grao, calle Mayor, número 51, los documentos que prueben créditos liquidados contra la Sociedad quebrada.

Y para que sirva de citación y convocatoria á dichos acreedores, á quienes se previene que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, extiendo el presente, que firmo en Valencia á 5 de Octubre de 1895.—El Escribano, Cándido Gallach. X—627

Juzgados municipales.

ASTUDILLO

D. Francisco Santos Bustillo, Juez municipal suplente de la villa de Astudillo, en funciones por estar el propietario regentando la jurisdicción ordinaria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Enrique Sánchez Rodríguez, natural de Abades, provincia de Segovia, sin residencia fija, de veintiocho años de edad, de oficio componedor y paraguero, para que el día 21 del actual, y hora de

